

10.2- La Junta Electoral Federativa designará la composición de las diferentes mesas electorales, en las que deberán estar representados los diferentes Estamentos, y en todo caso por un mínimo de tres miembros.

La designación se realizará, en la fecha establecida en el Calendario Electoral, mediante sorteo público entre los que figuren en el censo electoral, o sean miembros de un club o asociación que figure censado, sean mayores de 18 años y menores de 65 años y tengan el título de graduado escolar o equivalente.

10.3- En el mismo sorteo deberán designarse cinco suplentes por cada uno de los componentes de la mesa.

El miembro de mayor edad de los elegidos por sorteo será designado como Presidente y el más joven como secretario siendo los demás, vocales, debiéndose notificar a los interesados con al menos 6 días de antelación. En caso de imposibilidad de asistencia deben comunicarlo a la Federación con al menos 48 horas de antelación al inicio de las votaciones.

10.3- No podrán ser miembros de las mesas electorales, ni los candidatos, ni los miembros de las Juntas Electorales Federativas, si bien, los candidatos podrán designar o actuar como interventores en las mesas electorales, debiendo comunicarlo a la Junta Electoral Federativa hasta el 50 día anterior al de la votación.

A tal efecto, el Presidente y los vocales de la mesa recibirán las credenciales de los interventores y comprobarán la identidad de los mismos con la relación que previamente les haya remitido la Junta Electoral Federativa.

Artículo 11.- Competencias de las mesas electorales.

11.1- Son competencias de la mesa electoral:

- Comprobar la identidad de los votantes
- Recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna cerrada y preparada al efecto
- Proceder al recuento de votos
- Levantar Acta de los votos emitidos, resultados, etc. así como de las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato.

11.2- El Acta será suscrita por el Presidente, el Secretario y los demás miembros de la mesa electoral, así como por los interventores, si los hubiera, remitiéndose posteriormente a la Junta Electoral Federativa.

Artículo 12.- Constitución de las Mesas Electorales.

12.1- Las mesas se constituirán como mínimo con una hora de antelación al comienzo de las votaciones y permanecerán abiertas durante el tiempo fijado en el calendario electoral, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro horas.

En caso de que se hubiera recibido votos por correo, la mesa electoral deberá constituirse a las 20:00 horas del día anterior al de la votación, para levantar acta de los votos emitidos y recibidos por correo, anotándose en el censo aquellos electores que hubieran ejercido tal modalidad de voto, que no podrán ejercer su voto personalmente el día de las elecciones.

12.2- Media hora antes de la fijada para las votaciones, el presidente extenderá el acta de constitución de la Mesa firmada por él mismo, el Secretario, los vocales y los interventores, si los hubiera. El acta debe indicar necesariamente con que personas queda constituida en concepto de miembros de la misma.

12.3- En el caso de no poder constituirse la mesa por la falta de algún miembro, se constituirá con el elector o electores que se encuentren presentes y acepten tal cometido.